

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda informando que el termino para subsanar la demanda venció el 27 de octubre del año en curso y la parte actora la subsano dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	2056
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Luis Fernando Arismendi Díaz
Demandado:	Liliana Girón Martínez
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00284-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por el señor LUIS FERNANDO ARISMENDI DIAZ a través de apoderado judicial contra la señora LILIANA GIRON MARTINEZ, se observa que fue subsanada correctamente y se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal señalada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderado judicial, por el señor LUIS FERNANDO ARISMENDI DIAZ en contra de la señora LILIANA GIRON MARTÍNEZ, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este auto al señor CAMILO ANTONIO OVIEDO SANTIBAÑEZ y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez se encuentre inscrita la medida cautelar.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar, al abogado MARIO ANDRES TORO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.927 y tarjeta profesional

No. 224.169 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ